



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2023-0304**

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, de no ser porque se advierte que este despacho carece de competencia para conocer de este asunto.

En efecto, el artículo 20 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles del Circuito, conocerán en primera instancia, los asuntos de mayor cuantía, a cual está prevista para procesos cuyas pretensiones que excedan de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, para el año 2023, pretensiones superiores a \$174'000.000,oo.

Del mismo modo el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso, señala que la cuantía en procesos divisorios se determina por el valor catastral, el cual en este caso es inferior al monto de la cuantía que puede conocer este despacho, pues el avalúo catastral para el año 2023 asciende a \$96'368.000, de manera que aquel monto corresponde a un asunto de menor cuantía cuya competencia está asignada a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, en tanto, estos tienen asignados los asuntos con pretensiones inferiores a aquel monto (arts. 17 C.G.P.).

En consecuencia, el despacho dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente asunto por competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Oficina de Reparto, para que sean asignadas a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM